

Expediente: **055910413460**
Radicado: **RE-03771-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/09/2023** Hora: **09:46:31** Folios: **6**



RESOLUCIÓN Nro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN.

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegataria y

CONSIDERNADO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. **134-0207 del 29 de agosto de 2017**, esta Corporación resolvió **RENOVAR** a la empresa **ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899999068-1**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.489.358**, un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas denominada puente 1 y aguas residuales de módulo 4, ubicados en Campo teca, en el predios con folio de matrícula inmobiliaria N° **018-105332** y el cerro sector sur con folio de matrícula inmobiliaria N° **018-8768** ubicados en el corregimiento de Puerto Perales del Municipio de **Puerto Triunfo Antioquia**.

Que mediante correspondencia CE-12855-2023 del 03 de marzo de 2023, **Ecopetrol S.A** identificada con **NIT 899999068-1** a través de su apoderado general **PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ** en calidad de apoderado general de **ECOPETROL S.A.** presenta Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos Campo Teca Cocorná.

Que la evaluación de dicha información fue realizada el día **15 de agosto de 2023**, de dicha evaluación se generó informe **técnico IT-05414-2023 del 24 de agosto de 2023** en el cual se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- *El Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos remitido a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-03869-2023 del 03 de marzo del 2023, relacionado con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el Módulo 4 "Campo Teca Cocorná", donde funciona un sitio de operación de la Empresa Ecopetrol S.A.:*
- *La Información que se evalúa de manera integral como se describe a continuación (en atención a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 Contenido del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos).*

1. Descripción de la actividad



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

La Empresa ECOPETROL S.A., desarrolla la explotación de hidrocarburos en el Campo Teca Cocorná, el cual se encuentra ubicado en Jurisdicción del municipio de Puerto Nare y Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia, desarrollando la siguiente actividad:

- Operación de áreas administrativas.
- Operación de áreas de mantenimiento.
- Operación de Pozos productores, inactivos y abandonados.
- Operación de facilidades de producción.
- Operación de servicios a pozos.
- Operación de la Estación de Bombeo.
- Operación vehicular sobre vías terrestres secundarias y terciarias.
- Operación del sistema de tratamiento e inyección de agua residual industrial.
- Transporte de hidrocarburos por medio de líneas de flujo.

Dentro de la clasificación de la actividad doméstica de acuerdo a la Resolución N°0699 del 06 de julio del 2021, Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones, se establece que el vertimiento generado por el pozo séptico módulo 4 “Campo Teca”, según el orden taxonómico del suelo este se clasifica en ácuico e inceptisol respectivamente, por lo que dicha caracterización debe ser evaluada teniendo en cuenta los parámetros descritos en la mencionada Resolución, **en su artículo 4, tabla 1, categoría III.**

1.1 Descripción de los sistemas de tratamiento actuales:

En campo Teca Cocorná, existen dos (2) puntos de vertimiento de agua residual doméstica a suelo, ubicados en el área de influencia de Cornare, los cuales fueron aprobados y autorizados a través de la Resolución No. 134-0207-2017 del 29 de agosto del 2017.

No obstante, uno de los sistemas sépticos denominado “Reten puente 1”, se encuentra fuera de servicio, toda vez que este está inhabilitado, por lo tanto, se describirá el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el Módulo 4 Campo Teca Cocorná.

Pozo séptico Módulo 4 Campo Teca:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **POZO SÉPTICO MÓDULO 4** está compuesto por un tratamiento primario a través de un tanque séptico y un pos tratamiento compuesto por un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA). Su efluente es descargado a campo de infiltración y garantiza una eficiencia del 80%, según la información teórica compartida por ECOPETROL S.A.

El módulo 4 opera con un grupo de cuatro (4) personas durante la jornada diurna (operador, vigilante y dos personas de mantenimiento), y dos (2) personas durante la jornada nocturna (operador y vigilante).

2. Objetivo:

Como objetivo general se pretende formular un Plan de Reconversión para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0699 del 06 de julio del 2021 (artículo 4, tabla 1, categoría III).

Además, establecer el Plan de reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos PRTLGV a implementar para el permiso de vertimientos de Aguas Residuales domésticas del Campo Teca Cocorná, aprobado mediante Resolución 134-0207-2017 del 29 de agosto del 2017 perteneciente a Ecopetrol S.A., acatando lo establecido en el capítulo 8 del Decreto 3930 del 2010.

- Implementación de estrategias que permitan reducir la carga contaminante antes de la entrada al sistema de tratamiento de agua.
- Definición de la viabilidad técnica y económica para la implementación de alternativas que permitan la eliminación o cumplimiento normativo de los vertimientos de ARD-T al suelo.

- Identificar las unidades sépticas que actualmente no se encuentran en uso, para definir la viabilidad técnica y económica de su desincorporación y solicitud de retiro del respectivo permiso de vertimientos.

2.1. Alcance:

El alcance del presente plan se limita a las dos (2) unidades sépticas con vertimiento a suelo del permiso vertimiento aprobado en la Resolución No. 134-0207-2017 del 29 de agosto del 2017.

3. Caracterización de las aguas residuales del sistema de tratamiento y
4. Carga contaminante de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento por unidad de producto

El usuario realizó el monitoreo de calidad de las aguas residuales domésticas en el pozo séptico Módulo 4 ubicado en el Campo Teca Cocorná el 01 de abril de 2022, actividad desarrollada por la Empresa MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental, quienes cuentan con acreditación por parte del IDEAM a través de la Resolución No. 0775 del 14 de septiembre de 2020; a continuación, se presentan los resultados obtenidos en las caracterizaciones realizadas, los resultados de la caracterización Físicoquímica del agua se presentan a continuación:

Parámetros	Unidad de medida	Salida STARD Módulo 4
		Afluente
Temperatura	Grados centígrados	30,9
pH	Unidades de pH	6,6
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	40
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	30
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1
Grasas y Aceites	mg/L	<1,4
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	<0,20
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	177
Fósforo Total (P)	mg/L	2,51
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	<4
DOB5	mg/L O2	8

Tabla 1. Caracterización de las aguas residuales domésticas antes del sistema de tratamiento.

Información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.

Seguidamente, se presenta el cálculo de la carga contaminante antes del sistema de tratamiento del Pozo séptico Módulo 4 del campo teca Cocorná, los resultados de la caracterización físicoquímica del agua se presentan en la siguiente tabla:

Parámetros Generales antes del sistema de tratamiento	Unidad de medida	Módulo Cuatro		
		Valores Entrada	Carga Contaminante (Kg/día)	Carga Contaminante/ Unidad Producto (Kg/Baril)
Producción promedio de Crudo asociada al Campo donde se encuentra operando la unidad séptica	Barriles/día	1.360	N.A.	N.A.
Caudal de ARD antes del sistema de tratamiento (Sistema intermitente se toma de referencia el caudal otorgado en el permiso)	L/s	0,0035	N.A.	N.A.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	8	0,0024192	0,0000017788
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	30	0,009072	0,0000066706
Grasas y Aceites	mg/L	1,4	0,00042336	0,0000003113

Tabla 2. Carga contaminante antes del sistema de tratamiento Módulo 4 (Entrada)

Nota: De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que el análisis de producción promedio de crudo asociado al campo no se relaciona directamente con el Agua Residual Doméstica, teniendo en cuenta que la generación de esta corriente residual no se ve involucrada con el proceso industrial de la compañía; sino que se genera con la atención del saneamiento básico para el personal que labora en el campo.

5. Definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción

5.1. Diagnóstico del Vertimiento ARD a suelo con parámetros Resolución 0699 de 2021

El usuario presentó un análisis de carga del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, teniendo en cuenta su categoría conforme a la velocidad de infiltración básica del suelo, la cual se determinó en la línea base de la evaluación ambiental, a continuación, se puede visualizar el diagnóstico y las características de infiltración:

NOMBRE DEL POZO	ANÁLISIS DIAGNÓSTICO DE UNIDADES SÉPTICAS A SUELO EN CAMPO TECA COCORNÁ					
	Caudal (l/s)	Concentración DBO ₅ (mg/L)	Carga DBO ₅ (Kg/día)	Tipo de Usuario	Velocidad de infiltración (mm/h)	Categoría de la Velocidad de Infiltración
Módulo 4	0,0035	4	0,0012096	Usuario Equiparable a Usuario de vivienda Rural Dispersa	1,78	Categoría III

Tabla 3. Clasificación de unidades Campo Teca Cocorná (Salida)

Información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.

Seguidamente se presenta los resultados de caracterización del sistema de tratamiento de agua residual doméstica comparados con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de agua residual doméstica al suelo establecidos en la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica	Velocidad de infiltración básica	
		CATEGORÍA III	CATEGORÍA III	
		Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Pozo séptico Módulo 4 Salida	
Generales			2021	2022
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	29,9	32,9
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,1	6,6
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	28	<20
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	<10	26
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	<0,1
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	<1,4
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	<0,20	<0,20
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700	181	280
Fósforo Total (P)	mg/L	2	2,029*	1,32
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	<5	<5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140	<4	7,53

* supera límite de norma
Fuente: Ecopetrol S.A. Campaña monitoreo 2021 - 2022.

Tabla 4. Resultados comparativos de monitoreo realizados al tanque séptico en los años 2021 y 2022, frente a la normatividad ambiental vigente, Resolución 0699 del 2021.

Información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.

5.2. Estado actual del proceso: En este ítem el usuario describe nuevamente cuales son las aguas residuales domésticas que se generan en el Campo Teca Cocorná, Módulo 4.

5.3. Descripción del sistema de tratamiento Módulo 4: El usuario presenta una descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en Campo Teca Cocorná, Módulo 4, el cual se describió en el ítem 1.1., del presente documento.

A continuación, se anexa la figura donde se muestra el diseño del tanque séptico:

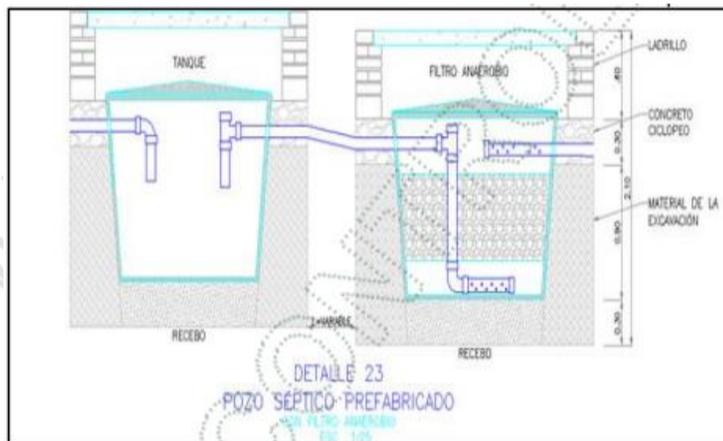


Imagen 1. Diseño sistema de tratamiento prefabricado "Campo Teca, modulo 4"
Información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.

5.4. Descripción del sistema de tratamiento Reten Puente 1: Sistema compuesto por un tanque séptico Sanear que contiene 4 cámaras de inspección, en la primera cámara los materiales sólidos más pesados van al fondo por sedimentación y los más livianos se quedan en la superficie por flotación, en la segunda cámara caen todos aquellos residuos que no fueron retenidos en la primera cámara, dando inicio al proceso biológico, en la tercera cámara se retienen los residuos que no fueron retenidos en la cámara 1 y 2. La 4 cámara contiene el filtro anaerobio el cual está hecho de material plástico y termina el proceso de purificación del agua con una eficiencia del 85%

A continuación, se presenta la figura con el sistema de tratamiento de agua residual doméstica empleado en "Reten Puente 1".

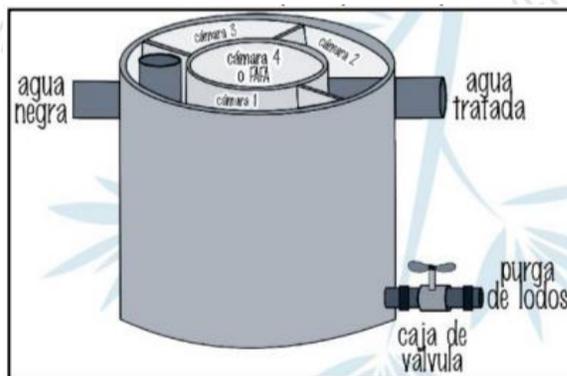


Imagen 2. sistema de tratamiento prefabricado, empleado en Reten Puente 1.
Información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.

Cabe anotar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en Reten Puente 1, no está siendo utilizado y por ende no se encuentra generando vertimientos.

5.3. Cambios parciales y totales en los procesos de producción.

El objetivo del plan entregado por la Empresa ECOPETROL S.A., no contempla cambios en los procesos de producción, toda vez que estos no alterarían en ninguna manera la calidad fisicoquímica de los vertimientos; sino que se enfoca en una búsqueda de una alternativa que permita la eliminación del vertimiento al suelo o en su defecto, ajustes en el sistema de tratamiento, reduciendo la carga contaminante.

6. Definición de los indicadores con base en los cuales se realizará el seguimiento al cumplimiento de los objetivos del plan.

Se realiza un análisis con el objetivo de dar cumplimiento a la **Resolución 0699 de 2021**, en la cual se evalúa un número de unidades sépticas que garanticen mejorar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en Campo Teca Módulo 4, dicho análisis se basó siguiendo unas ecuaciones matemáticas que permita obtener el porcentaje de desempeño, teniendo en cuenta varias unidades de tratamiento, las cuales se mencionan a continuación:

- Unidad sépticas con Fitoevaporador
- Unidad séptica sistema cerrado
- Unidad séptica Desincorporada
- Unidad séptica mejoramiento de calidad

7. Estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto

El Agua Residual Doméstica – ARD generada en Campo Teca Módulo 4, no se relaciona con los procesos productivos de la compañía, no se estima una reducción de carga contaminante por unidad de producto. Sin embargo, se plantean las siguientes reducciones dependiendo de la alternativa seleccionada:

Iniciativa	Reducción en carga esperada
Fitoevaporadores	100%, debido a que se elimina el vertimiento.
Sistema cerrado	100%, debido a que no se genera vertimiento al suelo.
Sistemas desincorporados	100%, debido al cierre de la unidad séptica
Sistemas con mejoramiento de calidad	Corresponde en cada caso al caudal vertido por el valor normativo.

Tabla 5. Alternativas de reducción de carga esperada

Información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.

El usuario tiene como objetivo eliminar el vertimiento y reducir a 0Kg/barril la carga contaminante generada por las Aguas Residuales de Campo Teca Módulo 4, no obstante, en caso de que no se pueda eliminar el vertimiento, este se continuará evaluando de acuerdo con lo establecido en la norma ambiental vigente, sin embargo, es importante tener en cuenta que la carga actual por unidad de producto no es significativa.

8. Descripción técnica de las alternativas de optimización para la Gestión de aguas residuales domésticas al suelo.

Se presenta una descripción con las tecnologías analizadas por la empresa ECOPETROL S.A., presentando varias alternativas técnicas para la gestión de vertimiento al suelo, de las cuales se pretende implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales cerrados, en el cual se tendría para el primer caso el tanque séptico más Fafa incluido un Fitoevaporador, luego en el segundo caso el sistema de tratamiento podría ser un tanque de almacenamiento y el efluente el cual sería manejado por terceros.

También se encuentra el análisis para tipo de sistema de tratamiento abiertos en los cuales menciona el Tanque séptico, FAFA y campo de infiltración, este es el que actualmente se aprobó en la Resolución No. 134-0207-2017 del 29 de agosto del 2017, o también, tiene como alternativa la desincorporación de acuerdo con fichas del PMA, toda esta información se podrá encontrar en la tabla 8, página 16 del documento presentado por el usuario.

8.1. Descripción general de las alternativas

El usuario presenta dos alternativas que le permitirían llevar a cabo el Plan de Reversión a tecnologías limpias en Gestión del vertimiento las cuales se describen a continuación:

8.1.1. Sistema de ARD cerrados con efluente tratado a fitoevaporadores

La empresa ECOPEPETROL S.A., presenta una propuesta la cual consiste implementar sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas actuales, fitoevaporadores como mecanismo para la gestión del efluente ya tratado, como alternativa tecnológica para el reemplazo de campos de infiltración y reducción de gestión de las Aguas residuales domésticas por terceros.

La función principal que tiene esta alternativa es la degradación de materia orgánica y la evotranspiración del agua tratada. El sistema presenta un impacto ambiental menor, por cuanto el residuo líquido es aprovechado en el ciclo de la especie vegetal implantada, por lo tanto, no genera vertimientos dado que es un sistema cerrado; y presenta un bajo costo operacional porque solo requiere un programa de inspecciones y rocería como actividad de mantenimiento.

A continuación, se anexa una figura donde se muestra la alternativa del Sistema cerrado con Fitoevaporador.

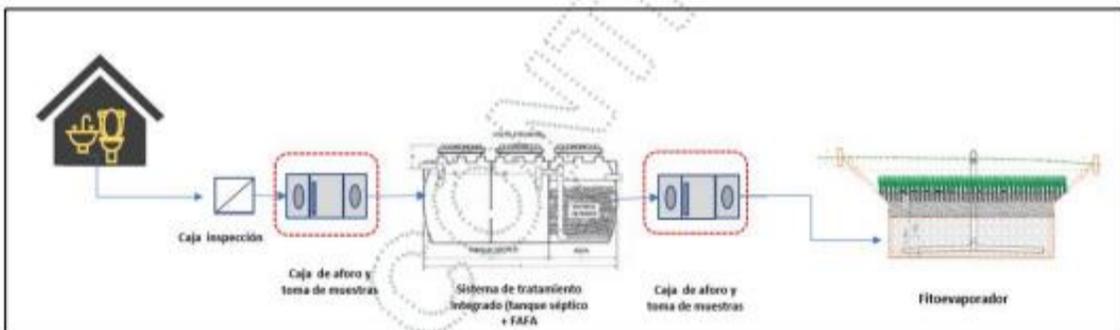


Imagen 3. Alternativa Sistema Cerrado con Fitoevaporador información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.



Imagen 4. Esquema General del STARD con Fitoevaporador información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.

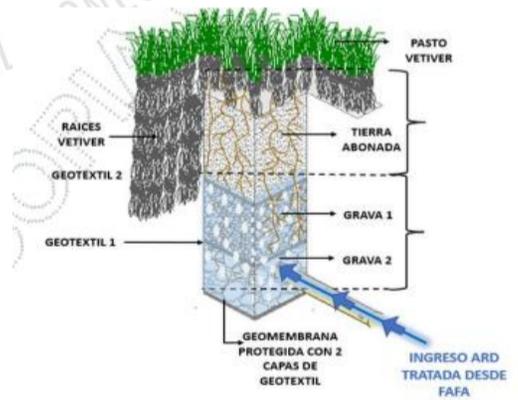


Imagen 5. Perfil del Fitoevaporador información presentada por la Empresa Ecopetrol S.A.

Resolución	Valor aproximado por sistema COP		Total
	Tanque Integrado	Fitoevaporador	
Res. 160ZF-RES1911-6745	\$ 9.966.410	\$ 797.000.000	\$ 806.966.410

- Alternativa II: Almacenamiento ARD + Gestor Autorizado

Resolución	Valor aproximado por sistema COP		Total
	Tanque Integrado		
Res. 160ZF-RES1911-6745	\$ 9.966.410		9.966.410

- Alternativa III: Tratamiento ARD + Campo de Infiltración

Resolución	Valor aproximado por sistema COP		Total
	Tanque Integrado	Campo Infiltración	
Res. 160ZF-RES1911-6745	\$ 9.966.410	\$ 4.883.797	\$ 14.850.207

Tabla 1. Presupuesto de costo directo de obra estimado por cada alternativa

26. CONCLUSIONES:

- La información remitida, reúne los elementos básicos que debe contener el Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos, con el objetivo de reducir carga contaminante para las aguas residuales domésticas que se genera en Campo Teca Estación Cocorná, por lo que se considera factible su aprobación, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.3.6.1.), y en el marco de trabajo del Acuerdo de Crecimiento Verde suscrito con la Corporación Empresarial del Oriente, CEO.
- La Empresa Ecopetrol S.A., aún se encuentra estudiando la alternativa para decidir qué tipo de sistema va a implementar dentro del Establecimiento Campo Teca Cocorná, por lo tanto, es importante que una vez se decida con cual sistema continuar, el usuario deberá informar a la Corporación y presentar los diseños y memorias de cálculo detallada para su análisis y revisión.
- Para efectos de control y seguimiento, la empresa Ecopetrol S.A., deberán remitir a la Corporación un informe ejecutivo donde describa el avance de las actividades ejecutadas en el presente Plan de Reconversión de acuerdo al cronograma establecido para tal fin. (Dicha información se deberá remitir de manera anual, junto con los informes de caracterización).
- Se Recuerda que las disposiciones contenidas en la Resolución N°0699 de 2021 aplican a vertimientos de aguas residuales que realizan su descarga al suelo.
- El presente Plan de Reconversión solo admitirá acciones tendientes a dar cumplimiento al **tratamiento de las aguas residuales domésticas**, generadas en Campo Teca Cocorná, de la empresa de Ecopetrol S.A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (ARND) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y VI Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05414-2023 del 24 de agosto del 2023**, se acogerá la información presentada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por **Ecopetrol S.A identificada con NIT 899999068-1** a través de su apoderado general **PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ**, sobre Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos Campo Teca Cocorná.

El plan de reconversión se llevara a cabo en un periodo de 4 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la Empresa Ecopetrol S.A., para que de manera anual (junto con los informes de caracterización), remitan de manera individual un informe ejecutivo que describa el avance de las actividades ejecutadas en el presente Plan de Reconversión, de acuerdo con la tecnología seleccionada.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR la Empresa Ecopetrol S.A que debe seguir cumpliendo con las obligaciones señaladas en el permiso de vertimientos otorgado en la Resolución 134-0207-2017 del 29 de agosto del 2017.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR a la Empresa Ecopetrol S.A, **NIT 899999068-1** a través de su apoderado general **PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ**, para esto se hará entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910413460
Fecha: 29/08/2023
Proyecto: John Fredy Quintero A.
Asunto: Trámites ambientales.
Técnico: Tatiana Daza